

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00154
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA contra FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00154 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Una vez subsanada la presente demanda correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$44.684.368** por concepto de capital del **pagaré N° 22644777**, más los intereses moratorios causados desde el día 7 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, más costas del proceso y agencias en derecho.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA** representada legalmente por **JESSICA PEREZ MORENO**, la suma de **\$44.684.368** por concepto de capital del **pagaré N° 22644777**, más los intereses moratorios causados desde el día 7 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, más costas del proceso y agencias en derecho.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00154 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FANNY DEL CARMEN URQUIJO MENESES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a), **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35822c064a78eaa22a4503cbda8c39d7a9f1e89dbae6235ebbab5e58bf4aef8**

Documento generado en 25/04/2022 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>